

ACTA RESOLUTIVA
No. 023-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
02 DE ABRIL DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **021-PLE-CNE-2025** de sábado 29 de marzo de 2025; y, **022-PLE-CNE-2025** de lunes 31 de marzo de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** de los Informes de Inscripción y Registro para realizar Pronósticos Electorales en el proceso electoral “Elecciones Generales 2025”- Segunda Vuelta; y,

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para las “Elecciones Generales 2025”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **021-PLE-CNE-2025** de sábado 29 de marzo de 2025; y, **022-PLE-CNE-2025** de lunes 31 de marzo de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-2-4-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...);*
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;*
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y , **3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...);*
- Que el artículo 2 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Requisitos para la inscripción de personas naturales.** - Las personas naturales que realicen pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán:
- 1.** Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.

2. Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente:

a. Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero;

b. Documento que justifique la fuente de financiamiento;

c. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales;

d. Certificado de Apoliticismo;

e. Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines.

f. Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, adjuntando sus hojas de vida, documentos que acrediten su experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines.

Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** - Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística. Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. Informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. En caso

de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación”;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.-** Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso”;
- Que el artículo 10 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Incumplimiento de la inscripción.-** Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, y que no se hayan inscrito y registrado previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán denunciadas ante el Tribunal Contencioso Electoral; para lo cual, la Dirección Nacional de Estadística remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, un informe técnico sobre la presunta infracción adjuntando la documentación habilitante”;
- Que el artículo 16 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Incumplimiento a la presentación de informes de trabajo.-** La Dirección Nacional de Estadística notificará en el plazo de un día (1) a las personas naturales o jurídicas que no presenten o presenten incompleto el informe de trabajo, a partir del día siguiente de la publicación, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 14 del presente reglamento. Las personas naturales o jurídicas que han sido notificadas conforme el inciso anterior podrán presentar y/o subsanar el informe de trabajo en el plazo de dos (2) días a partir del siguiente día de la notificación. En el caso de la no presentación y/o subsanación del informe de trabajo por parte de las personas naturales o jurídicas, la Dirección Nacional de Estadística elaborará el informe correspondiente con base a lo establecido en el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que la Disposición General Tercera del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, se reserva el derecho de adoptar las acciones legales que sean necesarias ante las autoridades judiciales, en caso de incumplimiento de carácter legal o reglamentario, por parte de las personas naturales o jurídicas registradas para realizar pronósticos electorales”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y mediante la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**; **PLE-CNE-3-28-2-2024** de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente; y, **PLE-CNE-3-19-3-2025**, de 19 de marzo de 2025, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2024** de 05 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales;
- Que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-1557-M de 14 de marzo de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N y sus adjuntos, suscrito por el señor Fabricio Horacio Betancourt Ordóñez, con el cual solicita su inscripción y registro como persona natural para realizar pronósticos electorales del proceso

electoral de “Elecciones Generales 2025”, segunda vuelta. Documentación que ingresó de manera física el 17 de marzo de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;

- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 17 de marzo de 2025, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona natural, Fabricio Horacio Betancourt Ordóñez (info@ataqueydefensa.com), las diferentes observaciones, inconsistencias y/o errores que se identificaron en la documentación presentada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-1726-M de 21 de marzo de 2025, adjunta el oficio y documentos presentados por el señor Fabricio Horacio Betancourt Ordóñez. Documentación que ingresa de manera física el 24 de marzo de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que del análisis del informe Nro. 001-CNE-DNE-2025-PESV de 28 de marzo de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0988-M del 28 de marzo de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS:** El 17 de marzo de 2025, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2025-1557-M de 14 de marzo de 2025, remitido por la Secretaría General de este órgano electoral, en el cual se encontraba adjunto el oficio S/N y el expediente presentado por la persona natural Fabricio Horacio Betancourt Ordóñez. Una vez que se procedió con el análisis correspondiente, esta Dirección pudo verificar que existen observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona natural mediante correo institucional el 17 de marzo de 2025, lo siguiente: “(...) se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, artículo 6, por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

- 1.-Formulario de inscripción que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral (<https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electoraleselecciones-2025/>)
 - 2.- Acuerdo de Responsabilidad que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral (<https://www.cne.gob.ec/pronosticoselectoraleselecciones-2025/>)
 - 3.- Certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines (Se adjunta un certificado emitido por LOGIKA en el cual no consta el tiempo de servicio de la misma) Cabe recalcar que los certificados de experiencia deben contar con la fecha de inicio y fin, con la finalidad de verificar la experiencia mínima solicitada en el reglamento vigente.
 - 4.- Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, hojas de vida, documentos que acrediten experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines.
- Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la **metodología de trabajo**.”

El 24 de marzo de 2025, ingresó a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2025-1726-M de 21 de marzo de 2025, remitido por la Secretaría General, mediante la cual se adjuntó la documentación remitida por parte de la persona natural Fabricio Horacio Betancourt Ordóñez.

Por lo tanto, una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA NATURAL: FABRICIO HORACIO BETANCOURT ORDÓÑEZ			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electoraleselecciones-2025/

celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante.			
Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero.	SI		
Documento que justifique la fuente de financiamiento.	SI		El requirente adjunta un contrato de prestación de servicios profesionales, realizado por la Dra. Magdalena Irlanda Ordóñez para la realización de Pronósticos Electorales, por lo que: se considera el contrato remitido como el documento que justifica la fuente de financiamiento.
Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales.	SI		
Certificado de apoliticismo.	SI		
Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines.	SI		Se remitió el certificado y hoja de vida que acredita la experiencia y formación académica del profesional: • Fabricio Horacio Betancourt Ordóñez
Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, hojas de vida, documentos que acrediten experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines. Si la persona natural trabaja	SI		Independiente La persona natural adjunta el documento en el cual detalla la metodología a usar, misma que será llevada a través del sistema CAWI (Computer Assisted Web Interviewing).

de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo.			
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/

Que con informe Nro. 001-CNE-DNE-2025-PESV de 28 de marzo de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0988-M del 28 de marzo de 2025, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** Una vez que el peticionario ha rectificado y/o subsanado en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable, la persona natural **Fabricio Horacio Betancourt Ordóñez, CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro del señor **Fabricio Horacio Betancourt Ordóñez**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025” – segunda vuelta, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **023-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro del señor **FABRICIO HORACIO BETANCOURT ORDÓÑEZ**, como persona natural para realizar

PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025” – segunda vuelta, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **Fabrizio Horacio Betancourt Ordóñez**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 023-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-2-4-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025” y su actualización mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-19-3-2025** de 19 de marzo de 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del**

Ecuador, Código de la Democracia.
Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-4-2024-R**, del 05 de abril del 2024, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025.”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-15-26-7-2024** de 26 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la señora RUTH ELIZABETH VILATUÑA QUISAGUANO, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Napo;
- Que mediante memorando Nro. CNE-JPEN-2025-0094-M, de 31 de marzo de 2025, suscrito electrónicamente por la señora Ruth Elizabeth Vilatuña Quisaguano, el cual señala “(...) me permito presentar mi renuncia al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Napo, para las Elecciones Generales 2025 por temas de índole personal (...)”;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 023-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la señora **RUTH ELIZABETH VILATUÑA QUISAGUANO**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Napo.

Artículo 2.- Designar al señor **JHON JAIRO NABARRO VILATUÑA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Napo.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Vocal saliente y al Vocal

designado; y, a la Delegación Provincial Electoral de Napo, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 023-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias Nros. **021-PLE-CNE-2025** de sábado 29 de marzo de 2025; y, **022-PLE-CNE-2025** de lunes 31 de marzo de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL